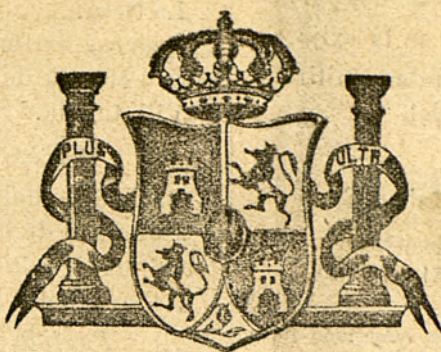


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año . . . 17'50 pesetas.
 Por seis id . . . 9'10
 Por tres id . . . 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año . . . 20 pesetas.
 Por seis meses . 10'65
 Por tres id . . . 6
 Un número . . . 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 99.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio y Junta Consultiva agronómica; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán en todos los partidos judiciales de España campos de demostracion agrícola, bajo el cargo y direccion facultativa de los Ingenieros encargados del servicio agronómico nacional, con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 2.º Los campos de demostracion se establecerán en los terrenos que cedan los Municipios ó los agricultores, eligiendo los Ingenieros para este objeto los que mas facilidades presenten para la confirmacion de los resultados benéficos de la enseñanza.

Art. 3.º El Gobierno facilitará la direccion gratuita del Ingeniero agrónomo y los instrumentos, máquinas, semillas y abonos que deban ensayarse, distribuyendo por igual entre todas las provincias los recursos consignados para este

objeto en el presupuesto. Las Diputaciones provinciales facilitarán locales para conservar estos enseres.

Art. 4.º El Ingeniero agrónomo de cada provincia verificará una excursion á todas las cabezas de los partidos judiciales, estudiando sobre el terreno los sistemas de cultivo de cada comarca. Presentará luego una Memoria de las reformas convenientes, y propondrá los experimentos que deban ejecutarse anualmente, formando un presupuesto de los gastos necesarios. El Consejo provincial informará esta Memoria, y con su aprobacion ó con las observaciones oportunas lo remitirá á la Direccion general de Agricultura para los efectos correspondientes.

Art. 5.º Los Ingenieros del servicio agronómico, encargados de la direccion de los campos de demostracion, residirán cien días al año fuera de la capital, verificando excursiones á los partidos judiciales de sus provincias respectivas. En estas excursiones celebrarán conferencias sobre la agricultura local, aconsejando las mejoras de cultivo y desarrollando el programa de los trabajos del campo de demostracion: estudiarán las condiciones de la agricultura y su desenvolvimiento, apreciando las causas locales y exteriores que le afectan; reunirán datos para la formacion de la estadística agrícola y estudiarán las plagas del cultivo. Para atender á los gastos de estas excursiones se conceden 15 pesetas de dietas, que podrán reclamar los Ingenieros justificando debidamente su estancia en los pueblos que visiten.

Art. 6.º Las cosechas que se

obtengan en los campos de demostracion corresponden á los dueños respectivos, obligándose en cambio estos á facilitar los jornales y atalajes necesarios para el trabajo del terreno y recoleccion de los productos.

Art. 7.º Si la demostracion se limita al empleo de determinados instrumentos ó máquinas de que el Estado disponga, el labrador á quien se le faciliten podrá usarlos el tiempo que á juicio del Ingeniero baste para aprender á manejarlos y comprobar sus ventajas, y sufragará los gastos de transporte de ida y vuelta de los mismos al depósito provincial.

Art. 8.º Los gastos que el establecimiento de los campos de demostracion origine, y la adquisicion de instrumentos, semillas, abonos, etc., se pagarán con cargo al capítulo 19, art. 2.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho. —MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(De la Gaceta núm. 98.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Creados por Real decreto de 27 de Febrero último cuatro Colegios preparatorios militares que han de establecerse en las localidades que ofrezcan mejores edificios y mayores facilidades para ocuparlos, se hace preciso fijar las condiciones de capacidad, comodidad é higiene que deben reunir los que sean elegidos; y á este propósito el Rey (q. D. g.),

y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el siguiente programa de necesidades, propuesto por el Director general de Instruccion militar, el cual deberá tenerse en cuenta al hacer la eleccion entre las proposiciones que presenten las Corporaciones municipales y provinciales, y servirá además para que estas puedan arreglar sus ofertas, en lo que se refiere á los edificios, á las condiciones que se manifiestan, ó excusarlas, si no tienen disponible ninguno que las satisfaga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1888.—Cassola.—Sr.....

Programa que se cita.

1.º Ocho clases con capacidad para 40 alumnos cada una y un volumen de 15 á 20 metros cúbicos de aire por alumno.

2.º Un local donde pueda instalarse el gabinete de Física, Química é Historia natural.

3.º Varias salas de estudio, donde puedan acomodarse en total 180 alumnos, con 15 á 20 metros cúbicos de aire por alumno.

4.º Cuatro dormitorios para 50 alumnos cada uno, con capacidad de 30 á 35 metros cúbicos de aire por alumno, cuarto de aseo, ropero y excusado.

5.º Gimnasio.

6.º Sala de visitas.

7.º Comedor con una superficie de 250 metros cuadrados.

8.º Cocina y sus dependencias.

9.º Cuartos de arresto, con galería de vigilancia, habitacion para el vigilante y excusado.

10. Sala de visita del Médico.

11. Capilla.
 12. Enfermería con dos salas, comedor de convalecientes, baño, cocina y cuarto para enfermero.
 13. Oficinas para los dos Jefes y la Caja, con sala de escribientes.
 14. Cuarto de Profesores.
 15. Almacenes con superficie de 200 metros cuadrados por lo menos.
 16. Alojamiento para el primero y segundo Jefe con sus familias, y para ocho subalternos solteros, con comedor y cocina comun para estos.
 17. Alojamiento, comedor y cocina para 12 sargentos ó asimilados.
 18. Alojamiento y cocina para 40 hombres de tropa.
 19. Habitación para el Conserje.
 20. Portería.

El edificio deberá tener dotacion de agua abundante, á razon de 40 litros diarios por cada persona que lo habite. Tambien deberá tener numerosos vanos para la luz y ventilacion y comunicaciones fáciles por medio de escaleras y galerías multiplicadas.

Madrid 4 de Abril de 1888. = Cassola.

(De la Gaceta núm. 99.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

La Sociedad de caza del monte de Las Cortas de San Pedro de Cardena, en esta provincia, ha acordado emplear en el mismo la estrignina con el fin de destruir los animales dañinos y alimañas.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los arrendatarios de los pastos de dicho monte y habitantes de los pueblos comarcanos, á fin de evitar los perjuicios que dicha medida pudiera ocasionar en los animales de su pertenencia.

Burgos 7 de Abril de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SANIDAD.

No habiéndose remitido por los Alcaldes de los pueblos que se citan en la siguiente relacion el resumen mensual modelo núm. 2 de la Estadística sanitaria del mes de Marzo próximo pasado dentro de los cinco primeros dias del presente, segun está prevenido, he acordado declararles incurso en la multa de 5 pesetas, conminándoles con otras

5 por cada dia que trascurra sin remitir el estado referido, advirtiéndoles que oficiaré al Juzgado de primera instancia del partido respectivo para que se la exija, en el caso de que dejen de remitirla y de cumplir este servicio á correo vuelto.

Burgos 9 de Abril de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Relacion á que se hace referencia en la anterior circular.

Partido de Aranda.

Caleruega.
 Castrillo de la Vega.
 Fuentelcesped.
 Quemada.
 Santa Cruz de la Salceda.
 Sotillo de la Rivera.

Partido de Belorado.

Cerezo de Riotiron.
 Tosantos.
 Villafranca Montes de Oca.

Partido de Briviesca.

Abajas.
 Cascajares de Bureba.
 Castil de Lences.
 Cornudilla.
 Frias.
 La Parte de Bureba.
 Quintanavides.
 Terminon.

Partido de Burgos.

Arlanzon.
 Barrios de Colina.
 Buniel ó Villarreal de Buniel.
 Cardañajimeno.
 Castrillo del Val.
 Isar.
 Ontomin.
 Quintanilla Somuñó.
 Revilla del Campo.
 Revillarruz.
 Robredo Temiño.
 Saldaña de Burgos.
 Salgüero de Juarros.
 San Adrian de Juarros.
 Tardajos.
 Ubierna.
 Zalduendo.

Partido de Castrogeriz.

Castrogeriz.
 Citores del Páramo.
 Iglesias.
 Palacios de Riopisuerga.
 Villaquirán de la Puebla.

Partido de Lerma.

Covarrubias.
 Pinilla Trasmonte.
 Puentedura.
 Santa Inés.
 Santa Maria Mercadillo.
 Solarana.
 Torrepadre.
 Valdorros.
 Villamayor de los Montes.
 Villangomez.

Partido de Miranda.

Santa Maria Rivarredonda.

Partido de Roa.

Anguix.
 Berlangas.

Fuentecen.
 Haza.
 Hoyales de Roa.
 Nava de Roa.
 La Orra.
 Pedrosa de Duero.
 San Martin de Rubiales.
 Villatueda.

Partido de Salas.

Barbadillo del Mercado.
 Jaramillo de la Fuente.
 Ontoria del Pinar.
 Rabanera del Pinar.

Partido de Sedano.

Cubillos del Rojo.
 Valle de Valdebezana.

Partido de Villadiego.

Acedillo.
 Coculina.
 Villalvilla de Villadiego.
 Villamartin de Villadiego.
 Villegas.

Partido de Villarcayo.

Espinosa de los Monteros.
 Medina de Pomar.
 Merindad de Sotoscueva.
 Merindad de Valdivielso.
 Valle de Manzanedo.
 Valle de Mena.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo, con fecha de hoy, la necesidad de la ocupacion de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Belorado para las obras de ejecucion de un puente sobre el rio Tiron, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion que va inserta á continuacion, para que designen ante la mencionada Alcaldía de Belorado en el término de ocho dias el perito que á cada uno haya de representarle, teniendo presente que han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 las personas que designen.

Burgos 7 de Abril de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Relacion de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas en el término municipal de Belorado.

- 1.º D. Felipe Maza, tierra.
- 2.º D. Santiago Garcia, id.
- 3.º D. Julian Ruiz Perez, id.
- 4.º D. Niceto Gomez, id.
- 5.º D. Pascual Moral, id.
- 6.º D. Claudio Calvo, id.
- 7.º D. Luis Sanjuanbenito, id.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

El Maestro propietario de la Escuela pública elemental completa de Roa, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones; el de la elemental incompleta de Haedo de Linares con 450 pesetas, y el de Castroceniza con 325 y demás emolumentos legales han tenido que cesar en sus cargos por pasar al servicio de las armas; en su consecuencia, esta Junta provincial, en sesion celebrada el dia 3 del corriente mes, acordó anunciar la sustitucion temporal de las mismas conforme preceptúa la regla 2.ª de la orden de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con la cédula personal y hoja de servicios en la Secretaría de esta Corporacion dentro del plazo de quince dias impropogables, contados desde la insercion de este anuncio.

Burgos 7 de Abril de 1888.—El Gobernador, Presidente, Antonio Botija Fajardo.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 16 de Marzo de 1888.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Porres, Aldea, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior del 13 del actual y quedó aprobada, sin que el Sr. Setien hubiese concurrido hasta despues de haber comenzado la sesion.

Dióse lectura del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital expresando la vajilla que es absolutamente necesaria para el servicio de aquel establecimiento, y se acordó que se adquiriera con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Dióse cuenta de una instancia fechada en Roa en 14 del actual y presentada en la Secretaría de esta Corporacion en el dia de hoy, suscrita por D. Julian Cortes, Procurador del Juzgado de Roa y vecino de aquella villa, haciendo presente que en escritos dirigidos al Ayuntamiento de la misma con fecha 15 de Febrero último solicitó en uno de ellos la inclusion de 70 ó mas electores en las listas electorales para Concejales y la exclusion de

otros varios, y en el otro escrito la declaracion de nulidad total de las listas publicadas por no contener los requisitos legales, tanto respecto de los electores como respecto de los elegibles, sin que el Ayuntamiento le haya comunicado resolucion alguna á pesar de haber transcurrido con exceso el término en que debió fallar sobre ambas instancias con arreglo á lo dispuesto por el art. 26 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870; formulando en su virtud recurso de queja contra la Corporacion mencionada, y pidiendo al propio tiempo que se obligue á la misma á que decrete las expresadas pretensiones y le notifique los acuerdos que dicte, para utilizar los recursos legales, teniendo por interrumpido el tiempo que marca el citado art. 24 en su párrafo 2.º para que las Comisiones provinciales resuelvan sobre dicha clase de reclamaciones, y por último que se ordene al Ayuntamiento que la lista publicada en la primera quincena de Febrero no puede surtir efectos legales ni servir de base á la de que trata el art. 30 de la citada ley, mientras no se resuelva definitivamente sobre las pretensiones mencionadas y sobre otras análogas que hayan podido presentarse; y la Comision acuerda por mayoría de tres votos no haber lugar á lo solicitado.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no ha lugar á requerir de inhibicion á la Audiencia de Lerma en la causa instruida contra D. Luciano Sancho, Regidor del Ayuntamiento de Vadocondes, por virtud de denuncia de D. Pecho Campos, fundada en que se habian hecho obras en el ribazo de una viña de su propiedad sin su consentimiento.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros solicitando perdon de la contribucion territorial por las pérdidas de cosecha que causó el pedrisco que descargó en los campos de aquel pueblo el dia 12 de Julio último: visto el oficio del Ayuntamiento de Cueva de Juarros en que manifiesta que ignora la existencia de dichas pérdidas, la Comision acuerda reclamar al Ayuntamiento de Urrez el informe á que se refiere el art. 102 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para que pueda en su vista darse al expediente la tramitacion oportuna.

Se acordó por mayoría de votos desestimar la pretension del Ayuntamiento del Tórtoles de que se le conceda algun socorro de fondos provinciales para atender á los gastos de la epidemia variolosa desarrollada en aquella localidad.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Pedro Durana, vecino de Burgueta, perteneciente al Condado de Treviño, reclamando contra la multa que le ha impuesto el Alcalde del distrito por haber podado unos chopos que se hallan en terreno concejil; y habiéndose justificado que el reclamante adquirió dichos árboles por compra de un particular y que los viene poseyendo hace muchos años sin que el municipio se haya opuesto á las podas que ha verificado anteriormente, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la multa de que queda hecha referencia.

Dada cuenta de la instancia de Dionisio Aban Herbas, vecino de Villalva de Duero, solicitando que se le agracie con una plaza de peon caminero que dice hallarse vacante en la carretera de Aranda á Pinilla de los Barruecos; y no existiendo tal vacante, la Comision acuerda manifestar al solicitante que puede reproducir su peticion cuando se publique anuncio de vacante en el Boletin oficial de la provincia.

Visto el oficio del Director de la Cárcel correccional de Audiencia de esta Capital haciendo presente la necesidad de que se provea de vestuario y de ropas de cama á las tres mujeres que sufren condena en dicho Establecimiento, la Comision acuerda autorizar al Sr. Diputado Inspector de dicho asilo para que desde luego disponga se provea del citado vestuario y efectos á las tres corrigendas de que queda hecha referencia.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede estimar el recurso interpuesto por D. Tomás Garcia y dos Concejales mas de Medina de Pomar contra un acuerdo del Ayuntamiento de 18 de Setiembre último en que se cedió en venta á D. Antonio Ruiz Huidobro, accediendo á su peticion, una parcela de terreno, sita al término de San Lázaro, perteneciente al municipio en concepto de sobrante de la via pública, para construir un lavadero destinado al servicio del

vecindario, y dejar sin efecto el acuerdo mencionado.

Habiéndose acreditado la demencia y pobreza de Angela Iburu y Alonso, natural de Redecilla del Camino en esta provincia, y la carencia de recursos de su esposo Gerónimo Andrada, vecino de aquella localidad: la Comision acuerda que sea conducida al manicomio de Valladolid en clase de observacion, á calidad de que los gastos de conduccion y estancias que cause en aquel asilo se satisfagan con cargo á los fondos de esta provincia.

Asi bien acuerda la Comision recordar á la Diputacion provincial de Barcelona la resolucion adoptada por la de esta provincia en 16 de Noviembre de 1887 de invitar á aquella Corporacion á que solicitase del Juzgado correspondiente de aquella Capital la instruccion del expediente judicial de reclusion definitiva en un manicomio de la demente Toribia Velez Caño, natural de Valluércanes, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, para que en su vista pueda resolverse lo que proceda respecto de la traslacion de dicha alienada al manicomio de Valladolid.

En el expediente sobre construccion del trozo 3.º de la carretera provincial de Aranda á Pinilla de los Barruecos, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Alcalde de San Juan del Monte en que aquella autoridad local manifiesta que el mal tiempo y el hallarse los caminos intransitables han impedido al Ayuntamiento de su presidencia colocar en el expresado trozo de carretera los 70 metros cúbicos de piedra que se le tienen reclamados, pero que tan pronto como los caminos por donde ha de hacerse el arrastre se hallen en condiciones de tránsito, lo cual podria suceder á su juicio á los ocho ó diez dias de la fecha de la comunicacion, se cumpliria el expresado servicio, si es que antes no podia verificarse por las causas indicadas; y la Comision acuerda ordenar á la Direccion de carreteras provinciales que manifieste si se ha cumplido ya dicho servicio por el Ayuntamiento mencionado ó las causas que lo hayan impedido, para adoptar en su virtud la resolucion que proceda.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 16 de Marzo de 1888.—
El Vicepresidente, Sebastian Archavala.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Alvaro Abascal, Juez de Instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, ha acordado con esta fecha en la causa que se instruye sobre abusos, se cite á Pablo Salazar Araico, de 29 años de edad, soltero, comprador y vendedor de objetos de Iglesia, natural de Tuyo, partido de Vitoria, hijo de Alejandro y de Braulia, cuyo domicilio se ignora, al objeto de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente cédula en la Gaceta de Madrid, al objeto de prestar la oportuna declaracion en la causa de referencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula, que firmo en Burgos á 3 de Abril de 1888.—El Escribano, por Ceballos, Marciano Irazu.

Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de instruccion de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que el dia 24 de Abril próximo venidero y hora de las doce de la mañana tendrá lugar la venta en público remate de las fincas embargadas á Graciano del Amo Herrero, vecino de Pampliega, con el fin de hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas en la causa que en union de otro se le siguió sobre lesiones mutuas, cuyas fincas son las que á continuacion se expresan:

Una tierra en término de Pampliega, al pago de Cuestarasa, de 3 fanegas, valorada en 120 pesetas.

Otra en dicho término, al pago de Hoyuelos, de 2 fanegas y media, en 75.

Otra en el expresado término al pago de Valdemoradillo, de 6 celemines, en 15.

Otra en precitado término y pago de Irarzanas, de 3 fanegas, en 200.

Otra en dicho término, al pago de Fuente Herrero, de 2 fanegas, en 50.

Otra en el citado término, al pago de Costilagas, de 3 fanegas, en 120.

Otra en el mismo término y pago que la anterior, de 3 fanegas y media, en 80.

Una viña en el referido término, al pago de los Cascajos, de 3 obre-ros, en 125.

Un huerto al camino de Torre, de un celemin, en 40.

Una casa en el casco de Pampliega y su calle de Fernan-Gonzalez, señalada con el núm. 27, en 800.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, siendo obligacion de todo licitador consignar momentos antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion, y haciendo presentacion de la cédula personal.

Dado en Castrogeriz á 31 de Marzo de 1888.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

Reinosa.

D. Antolin Mosquera y Montes, Juez de Instruccion de esta villa de Reinosa y su partido,

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Leonardo Varona Fernandez y Bernardino Diez Ruiz, vecinos de Castri-lllo de Valdebezana, en el partido de Sedano, provincia de Burgos, de 52 y 36 á 40 años de edad, de estatura regular, para que en el improrogable término de 10 dias, á contar desde la insercion del mismo en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en forma de inquirir en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo sobre conduccion fraudulenta de 29 traviesas entre los Jos en la madrugada del 25 al 26 de Abril de 1886, y que al ser aprehendidos manifestaron á los Guardias llamarse como queda dicho, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo señalado se les declarará rebeldes y les parará

el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de Instruccion y demás autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial se sirvan averiguar la actual residencia de dichos sugetos procesados, y una vez conseguido proceder á su detencion, conduciéndolos con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dado en Reinosa á 2 de Abril de 1888.—Antolin Mosquera y Montes.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

Fiscalía militar de Burgos.

D. José Guerra y Sembi, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Burgos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de Ultramar Damian Vesga Grajales, natural de Vileña (Burgos), de 20 años, soltero, labrador, para que en el término de 20 dias contados desde la publicacion en el Boletin oficial se presente en el Gobierno militar de esta plaza para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desercion.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares procedan á la captura del referido Damian Vesga Grajales y lo presenten en el citado Gobierno militar.

Burgos 4 de Abril de 1888.—José Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	»	»	»	1	»	»	1
22	2	3	5	»	»	»	5
23	1	2	3	»	1	1	4
24	4	2	6	1	»	1	7
25	»	»	»	»	»	»	»
26	2	3	5	»	»	»	5
27	3	1	4	»	»	»	4
28	4	2	6	»	»	»	6
29	1	»	1	»	»	»	1
30	1	2	3	»	»	»	3
31	4	»	4	»	»	»	4
	22	15	37	2	1	3	40

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viu- dos.	Total.	Solteros.	Casados.	Viu- das.	Total.	
21	3	»	»	3	1	»	»	1	4
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	3	»	»	3	3
24	3	»	1	4	1	»	1	2	6
25	1	»	»	1	1	»	»	1	2
26	1	»	»	1	1	1	»	2	3
27	2	»	1	3	1	»	»	1	4
28	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	1	1	4	»	1	5	6
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	»	3	15	13	1	2	16	31

Burgos 1.º de Abril de 1888.—El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez.

Juzgado municipal de Villaquirán de la Puebla.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace saber por medio de este anuncio para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á las cuales acompañarán certificacion de nacimiento, la cédula personal, certificacion de buena conducta y documentos que acrediten su aptitud para desempeñar dicho cargo.

Villaquirán de la Puebla 4 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Angel Delgado.

Juzgado municipal de Villavieja.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimision del que la desempeñaba, la cual se proveerá conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento del 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 dias á contar de esta fecha.

Villavieja 4 de Abril de 1888.—El Juez, Ildefonso Gutierrez.

Alcaldía de Pedrosa del Páramo.

El dia 21 de Marzo próximo pasado desapareció de este pueblo un

buey rojo, acollado, con las astas rectas y la cola corta. Se suplica al que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía ó de su dueño Fermin Tapia, vecino de dicho pueblo, que pasará á recogerle.

Pedrosa del Páramo 2 de Abril de 1888.—El Alcalde, Evaristo Tapia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Coche de Burgos á Salas de los Infantes y viceversa.

Desde el dia 9 del actual se ha establecido un servicio particular de coche, que sale de Burgos los dias nones á las diez y media de la mañana, y de Salas de diez á once de la noche en los mismos dias.

Administracion de dicho coche en Burgos: calle de Santander, n.º 2, despacho de carne. 4—10

Traspaso.

Se hace de la antigua y acreditada posada del Cármen, ó sea de la Provinciana, situada próximo á la Estacion del ferrocarril de esta Ciudad.

Para tratar, con el dueño, que vive en la misma casa. —8

FÁBRICA Y ALMACEN DE CALZADO

por mayor y menor

DE FELIPE VALDIVIELSO BONIS,

Plaza Mayor, 4.—Burgos.

En este antiguo y acreditado establecimiento hallarán siempre sus favorecedores un abundante y completo surtido en calzado hecho para la próxima temporada, de todas medidas, formas variadas y última novedad, construyendo además á la medida cuantos encargos se deseen con prontitud, solidez, elegancia y precios ventajosísimos.

Medalla de plata y primeros premios en diferentes Exposiciones.

Nota. En los pedidos por mayor, precios limitados; condiciones de pago á 30 dias 2 por 100, ó 90 sin descuento. 3—6

Cemento URÍA.

Primera Fábrica en España.

Patente exclusiva por veinte años.

Este cemento es superior al Portland inglés, mas barato que este y la cal hidráulica.

Precio 4'50 pesetas las 6 arrobas, sin envás.

Dirigirse á D. Cesáreo Garay, de Bilbao, ó á los representantes en esta provincia Sres. Landía y sobrino, Burgos. 10—12